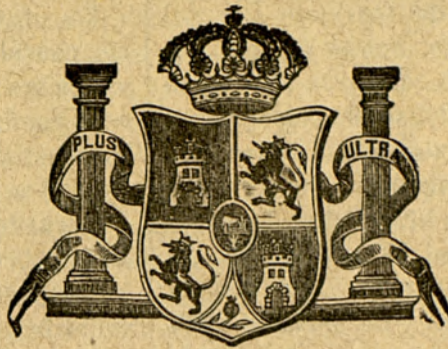


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

| | |
|------------------|----------------|
| Por un año.... | 17'50 pesetas. |
| Por seis meses.. | 9'10 » |
| Por tres id..... | 4'90 » |



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

| | |
|------------------|-------------|
| Por un año.... | 20 pesetas. |
| Por seis meses.. | 10'65 » |
| Por tres id..... | 6 » |
| Números sueltos. | 0'25 » |

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 25.)

REAL DECRETO.

Queriendo solemnizar los días de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII con un acto de clemencia; en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía Española;

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y como Reina Regente del Reino; á propuesta del Presidente del Consejo, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la cuarta parte de la condena á los sentenciados á reclusion temporal, relegación temporal, extrañamiento temporal, presidio mayor y prisión mayor.

Art. 2.º Concedo indulto de la tercera parte de la condena á los sentenciados á confinamiento, inhabilitación absoluta temporal é inhabilitación especial temporal.

Art. 3.º Concedo indulto de la mitad de la condena á los sentenciados á presidio correccional, prisión correccional, suspensión y destierro, excepto cuando esta última pena haya sido impuesta por falta de la caución del art. 44 del Código penal.

4.º Concedo igualmente indulto total de las penas de arresto mayor y menor y de multa, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia, según lo prevenido en el artículo 50 del Código penal, con exclusión de la que se sufra por falta de indemnización

pecuniaria á favor de los ofendidos, á menos que éstos la perdonasen.

Art. 5.º Para aplicar la gracia concedida en los artículos precedentes, son circunstancias indispensables:

1.ª Que la sentencia dictada sea firme. Se considerarán firmes, para los efectos del indulto, las sentencias contra las cuales los reos hayan deducido el recurso de casación, si desistiesen del mismo en el término de veinte días, contados desde la publicación de este Real decreto. El mismo beneficio será aplicable á los reos que desistieren en igual término del recurso de apelación que hubieren interpuesto contra sentencias de primera instancia, dictadas en causas por delitos de contrabando y defraudación. También se considerarán firmes, para el mencionado efecto, las sentencias que no lo fueren todavía al publicarse este Real decreto, por no haber expirado los plazos legales para interponer el recurso de casación ó el de apelación en el caso dicho, si las partes dejasen transcurrir esos plazos sin utilizarlos, ó si dentro de ellos manifestasen su deseo de acogerse á los beneficios de esta disposición.

2.ª Que los reos estén cumpliendo condena ó á disposición del Tribunal sentenciador.

3.ª Que no sean reincidentes: se exceptúa el caso de haber transcurrido más de diez años entre la ejecución del delito por el cual el reo esté sufriendo pena y la fecha de la sentencia firme condenatoria del delito anterior.

4.ª Que hayan observado buena conducta desde que empezaron á extinguir condena, ó desde la sentencia, si no habiendo empezado á cumplirla, se hallaren á disposición del Tribunal sentenciador.

5.ª Que no hayan disfrutado anteriormente de los beneficios de dos ó más indultos generales ó particulares.

Art. 6.º Quedan sin efecto las

gracias concedidas por el presente decreto si reincidiesen los indultados.

Art. 7.º Se declaran comprendidos en las disposiciones de este decreto á los reos de delitos electorales, siempre que hayan cumplido la mitad del tiempo de su condena de las penas personales y la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Art. 8.º Se exceptúan de la gracia de indulto concedida por este decreto los reos condenados por los delitos siguientes: traición, lesa Majestad, los cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantidos por la Constitución, prevaricación, cohecho, parricidio, asesinato, robo é incendio, y todos los delitos cuyo pena se remite por el perdón del ofendido.

Art. 9.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las sentencias aplicarán inmediatamente el presente indulto, remitiendo á los Ministerios respectivos, con la mayor brevedad posible, relación nominal de los reos á quienes haya sido aplicado.

Art. 10. Las Autoridades administrativas y los Jefes de establecimientos penales y cárceles facilitarán cuantos datos les pidan los Tribunales y Jueces para la ejecución de este decreto.

Art. 11. El indulto se aplicará, cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador ó jurisdicción que hubiese conocido. Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Marina se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto, y se resolverán, sin ulterior recurso, las dudas y reclamaciones que ofrezca en su ejecución.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de 1899.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

En uso de la prerrogativa que Me confiere el art. 54 de la Constitución de la Monarquía Española; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, y deseando solemnizar el día del Santo de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII

En su nombre y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Art. 1.º Se concede indulto de las penas ó correctivos que pueda corresponder:

1.º A los individuos que se encuentran declarados desertores y á los que en la actualidad se hallen sumariados como tales, sea cualquiera el punto de la deserción, siempre que unos y otros no hayan cometido otro delito.

2.º A los prófugos declarados y á los que al presentarse se les siga expediente por este concepto; y

3.º A los mozos que, habiéndoles correspondido por su edad, no hayan sido incluidos en ningún alistamiento.

Art. 2.º Los desertores y prófugos acogidos á esta gracia, serán destinados á Cuerpos de la guarnición de las islas Canarias; los procedentes de estas á los de las Baleares; los desertores del batallón disciplinario de Melilla continuarán en el mismo, debiendo todos servir en activo el tiempo que les corresponda para completar el que estuvieron ó estén en la Península los demás individuos de su reemplazo, siendo de abono á los desertores el servido con anterioridad á la deserción.

El Gobierno, en uso de sus facultades, podrá acordar otros destinos, según crea conveniente á las necesidades de organización.

Art. 3.º Los mozos no alistados que se acojan á estos beneficios, en virtud de los cuales quedan eximidos de la penalidad establecida en el art. 31 de la vigente ley de Re-

clutamiento y Reemplazo, serán incluidos en el primer alistamiento que se forme, con igualdad de derechos y obligaciones que los demás mozos del alistamiento en que se les incluya.

Art. 4.º A los prófugos que por sí, ó sus representantes, al propio tiempo que solicitan el indulto acompañen letras de cambio ó resguardos del Banco de España expedidos á favor de los Coroneles Jefes de las respectivas zonas de reclutamiento, por valor de 2.000 pesetas, se les concederá la redención á metálico.

Art. 5.º Se fija el plazo de tres meses á los que se hallen en España ó en sus posesiones de Africa, y de seis á los que residan en el extranjero, para acogerse á estos beneficios, á contar desde la publicación de este decreto en la Gaceta de Madrid, siendo condicion precisa la presentación de los interesados ante las Autoridades militares españolas ó Agentes consulares de España en el extranjero.

Art. 6.º Los Capitanes ó Comandantes generales harán aplicación de los beneficios de este decreto á los que lo soliciten y se hallen en él comprendidos, aun cuando no pertenezcan al territorio de su mando, debiendo hacerlo en este último caso previos los informes auditoriados de la Autoridad militar superior de la region respectiva, y darán cuenta de sus providencias al Ministro de la Guerra, por el que serán resueltas las consultas que puedan formularse.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y nueve. = MARIA CRISTINA. = El Ministro de la Guerra, Miguel Correa.

(De la Gaceta num. 23.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Basconcillos del Tózo, decretada por V. S. en 4 del mes de Agosto del corriente año, dicho alto Cuerpo, ha emitido, con fecha 27 de Septiembre, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Basconcillos del Tózo, que ha sido decretada con fecha 4 de Agosto último por el Gobernador civil de Burgos.

Resulta de los antecedentes: que girada por un Delegado del Gobernador una visita de inspeccion á la administracion municipal del pue-

blo citado, de la misma, entre otros particulares, aparece: que no existe inventario de la documentacion del Archivo; que los libros de actas de sesiones del corriente año del Ayuntamiento, Junta municipal y Junta local de primera enseñanza se hallan sin foliar, sin rubricar por el Alcalde, estando sin sellar con el del Municipio; que del primero de los citados libros faltan las actas de las sesiones del mes de Julio último; que en el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de 1896-97 se alteró la riqueza imponible de D. Matias Barmiro y D. Dionisio Alonso, sin constar estas variaciones en el correspondiente apéndice de dicho año; que el último padron aparece formado sin cumplir las formalidades prevenidas en los artículos 17 y 19 de la ley municipal; que el Ayuntamiento y Junta pericial son responsables al Tesoro público de 325'66 pesetas por concepto de contribucion rústica y urbana de 1896-97, por no haberse cumplido con lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 28 de la instruccion de 12 de Mayo de 1888; que en el reparto vecinal de 1.682'40 pesetas formado para cubrir el déficit del año 1894-95, se aumentó sobre dicha suma el 8 por 100 importante 133'25 pesetas, para gastos de distribucion, cobranza y partidas fallidas, siendo asi que la ley solo autoriza el 6 por 100 sobre la cuota total; que la cuenta municipal de 1896-97 carece de los correspondientes cargaremes y libramientos con sus justificantes; que no existen los cargaremes correspondientes á la cuenta municipal de 1897-98, y entre los libramientos aparece uno expedido á favor de Cipiano Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento, por valor de 16'15 pesetas, correspondientes al primero y segundo trimestre por su sueldo como encargado de la cartería municipal, y otros varios expedidos á favor de otros particulares que no se hallan autorizados por los perceptores; otro expedido por valor de 1.000 pesetas, sin carta de pago que acredite haber hecho este ingreso en la correspondiente Caja.

Dada audiencia á los Concejales interesados, estos, nada digno de tenerse en cuenta alegaron en su descargo, pues se limitaron á manifestar que los fondos no estaban en la Caja, por estarse haciendo reparacion en la Casa consistorial, y que por su cualidad de agricultores son legos en asuntos administrativos, cuyos servicios están encomendados al Secretario de la Corporacion, en quien tenian depositada su confianza.

El Gobernador de Burgos, en vista de cuanto resulta del expediente, y por providencia fecha 4 de Agosto último, acordó suspender al Alcalde en su doble cargo, y á los demás individuos de la Corporacion en los suyos de Concejales, nom-

brando otros interinos, y respecto del Secretario, que se instruyera el expediente especial que determina el art. 124 de la ley municipal.

La Subsecretaria de ese Ministerio, considerando justificada la providencia citada, entiende que procede confirmarla; y en cuanto á la suspension del Alcalde en este cargo, que se remita el expediente al Gobernador para que instruya, con audiencia del interesado, y remita á ese Ministerio para su resolucion definitiva, el oportuno expediente de separacion:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que los cargos extractados revisten verdadera gravedad, y alguno al parecer, caracteres de delito,

La Seccion opina que procede confirmar la suspension impuestay pasar los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen en cuanto á pasar el tanto de culpa á los Tribunales, se ha servido resolver como en el mismo se propone respecto de este extremo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1898. = Ruiz y Capdepon. = Sr. Gobernador civil de Burgos.

(De la Gaceta núm. 22.)

GOBIERNO CIVIL.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Carreteras.—Subastas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, con fecha de hoy he acordado señalar el dia 2 de Marzo próximo y hora de las doce de la mañana, en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situadas en la plaza del Duque de la Victoria, número 17, piso 1.º, para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios de conservacion, con arreglo al proyecto redactado en el año económico de 1898-99, de la carretera de tercer orden de Bercedo á Valmaseda, por su presupuesto de contrata de 2.575 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en dichas oficinas de Obras públicas, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones que han de regir en la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 12.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el

remate será el 1 por 100 del total á que ascienda el presupuesto, en metálico ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

Burgos 23 de Enero de 1899.

EL GOBERNADOR,

José de la Guardia.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., de clase....., enterado del anuncio publicado con fecha..... del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios para conservacion, con arreglo al proyecto redactado en el año económico de 1898-99, de la carretera de tercer orden de Bercedo á Valmaseda, en la provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, con fecha de hoy he acordado señalar el dia 2 de Marzo próximo, y hora de las doce de la mañana, en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situadas en la Plaza del Duque de la Victoria, núm. 17, piso 1.º, para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios de conservacion, con arreglo al proyecto redactado en el año económico de 1898-99, de la carretera de 2.º orden de San Isidro de Dueñas á Burgos, por su presupuesto de contrata de 4.983 pesetas y 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en dichas oficinas de Obras públicas, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones que han de regir en la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 12.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en metálico ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion, debiendo acompañar á cada pliego el docu-

mento
do el de
ne la re
Burgos

D. N. N.
dula per
se, ente
con fech
de las c
se exige
pública
pios par
reglo al
año econ
retera d
de Due
vincia d
á tomar
servicio
los exp
dicion
(Aqui la
admitier
namente
tiendo c
proposic
terminar
ta en let
mete el
de las ob
(Fech

En vir
Direccio
cas, con
señalar
y hora d
en las
Obras p
situadas
la Victor
la adjud
del servi
vacion, c
dactado
1898-99,
orden d
su presup
pesetas y
La sub
términos
truccion
hallándose
oficinas
conocimi
puesto y
regir en
Las pro
en pliegos
reglándose
modelo, y
signarse
tia para
será el
asciende
co ó acci
en efectos
tipo de c
oñarse á
to que ac
depósito
referida I
Burgos

mento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

Burgos 23 de Enero de 1899.

EL GOBERNADOR,

José de la Guardia.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal número....., de...., clase, enterado del anuncio publicado con fecha..... del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios para conservacion, con arreglo al proyecto redactado en el año económico de 1898-99, de la carretera de 2.º orden de San Isidro de Dueñas á Burgos, en la provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, con fecha de hoy he acordado señalar el dia 2 de Marzo próximo y hora de las doce de la mañana en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situadas en la Plaza del Duque de la Victoria, núm. 17, piso 1.º, para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios de conservacion, con arreglo al proyecto redactado en el año económico de 1898-99, de la carretera de tercer orden de Aranda á Cantalejo, por su presupuesto de contrata de 5.881 pesetas y 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en dichas oficinas de Obras públicas, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones que han de regir en la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 12.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en metálico ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

Burgos 23 de Enero de 1899.

EL GOBERNADOR,

José de la Guardia.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal número....., de...., clase, enterado del anuncio publicado con fecha..... del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios para conservacion, con arreglo al proyecto redactado en el año económico de 1898-99, de la carretera de tercer orden de Aranda á Cantalejo, en la provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

COMISION PROVINCIAL.

Circular.

Las pensiones de 50 céntimos diarios concedidas por la Diputacion de esta provincia á las familias de los reservistas del reemplazo de 1891, llamados á filas para la organizacion del Ejército de Cuba por Real decreto de 27 de Julio de 1895, están sujetas á las condiciones expresadas en el Real decreto de 4 de Agosto del mismo año, ó sea que subsisten estas pensiones interin permanezcan en filas los reservistas. Pero habiéndose llevado á efecto, casi en totalidad, la repatriacion del Ejército español de Cuba, y habiendo concedido el Gobierno licencias temporales á los individuos de la clase de tropa, es indudable que ha cambiado la situacion de los reservistas, faltando ya la condicion de permanecer en filas.

En su consecuencia, y creyéndose esta Comision obligada á tomar un acuerdo sobre este particular, tanto por el deber que la impone el caso primero del artículo 98 de la ley Provincial, de procurar la exacta ejecucion de los acuerdos de la Diputacion, como por la facultad que la concede el caso tercero del mismo artículo para resolver interinamente los asuntos urgentes, en sesion de 20 del actual, previa declaracion de urgencia del asunto, acordó declarar caducadas en 31 de Diciembre de 1898 las expresadas pensiones, sin perjuicio de rehabilitar aquellas que deban subsistir por circunstancias especiales, mediante reclamacion y documentos que acrediten hallarse en filas el causante.

Burgos 23 de Enero de 1899.—El Vicepresidente, Antonio de Yarto.

DELEGACION DE HACIENDA.

SECCION DE PROPIEDADES.

Relacion de las adjudicaciones de fincas remitidas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, que se publican en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que dentro de los quince dias si-

| Número del inventario. | Nombre del rematante. | Vecindad. | Importe — Pesetas. |
|------------------------|-----------------------------|------------------------|-----------------------|
| 305 | D. Leandro Plaza Hernando. | Peñaranda de Duero. | 2000 |
| 4326 | Angel Conde Martinez. | Burgos. | 7005 |
| 4333 | Domingo Aguilar Gallego. | Peñalba de Castro. | 340 |
| 4335 | Emeterio Garcia Martinez. | Carcedo de Bureba. | 1010 |
| 4336 | Gorgonio Porrás Fernandez | Rioseras. | 500 |
| 4337 | Esteban Navarro Ortega. | Cubillo del Campo. | 2000 |
| 4339 | Saturio Villaquirán Vicente | Villaverde-Mogina. | 207 |
| 4340 | Inocencio Garcia Peña. | [dem.] | 10950 |
| 4341 | Felix Montoya. | Ocilla y Ladrera. | 35 |
| 4342 | Juan Cruz Portillo. | Busto de Treviño. | 12 |
| 4343 | Segundo Estarrona Velasco | Arana. | 295 |
| 4344 | Domingo Caballero Gonzalez | Monasterio de Rodilla. | 10030 |
| 4345 | Benito Uzquiza Espinosa. | Belorado. | 2501 |
| 4346 | Francisco Lara Barrio. | Madrigalejo. | 505 |

Burgos 24 de Enero de 1899. — El Jefe de la Seccion, Gaspar Baleriola.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Valerio Bravo y Gonzalez, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Certifico: que en el juicio que se mencionará existe el siguiente

Edicto.—Licenciado D. José Plaza é Iglesias, Juez municipal de esta ciudad, hago saber: que el dia 6 del próximo Febrero y hora de las doce de la mañana se subastarán en el local de este Juzgado 20 fanegas de trigo blanco, tasadas á 12 pesetas 50 céntimos cada una, y han sido embargadas á D. Gregorio Acero Perez, vecino de Santa Cruz del Tozo, á instancia del Procurador D. Ramon Martinez Lopez, como apoderado de la razon social «Hijos de Julian Marcos», que lo es de esta ciudad, con motivo del juicio verbal contra aquel seguido sobre desahucio de una casa. Se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo, previa consignacion de los licitadores en la mesa del Juzgado del 10 por 100, cuando menos, de la cantidad que sirve de tipo.—Dado en Burgos á 21 de Enero de 1899.—José Plaza. —Ante mí, Valerio Bravo.

Es copia con el original, y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y surta los efectos prevenidos, expido la presente, visada por el Sr. Juez, en Burgos á 24 de Enero de 1899.—Valerio Bravo.—V.º B.º.—José Plaza.

Villadiego.

D. Máximo de Arredondo y Fernandez-Sanjurjo, Juez de instrucción de esta villa y su partido. Por el presente se cita y llama

á un tal D. Pedro, que es conocido como jugador de cartas en las ferias, que es alto, grueso, con bigote negro, color moreno, bien vestido. Otro, muy gordo, encarnado, con bigote rubio. Otro, alto, moreno, descolorido, bastante fuerte, con una mota en la niña del ojo derecho y lleva un impermeable claro. Otro, bajo, rubio y con bigote. Otro, también bajo, descolorido, sin pelo de barba, con dos dientes partidos en la mandíbula superior; y otro sugeto bastante fuerte, alto, moreno, los ojos grandes, negros y hundidos, con bigote negro espesísimo y aspecto sospechoso, para que en el término de diez dias, desde que sea insertado en la Gaceta oficial de Madrid, se presenten en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de prestar declaracion en causa criminal, y de no verificarlo les parará los perjuicios consiguientes; debiendo advertir que dichos individuos estuvieron en esta villa en los primeros dias del mes de Diciembre último.

Dado en Villadiego á 18 de Enero de 1899.—Máximo de Arredondo.—Por su mandado, Francisco Martin.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID.

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niños, vacantes en este Distrito universitario.

Los señores opositores á dichas Escuelas se servirán concurrir el dia 16 de Febrero próximo, á las nueve de su mañana, al salon de actos de la Facultad de Medicina de esta capital para dar principio á los ejercicios de oposicion.

Lo que se hace saber á los interesados, en virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la orden circular de 31 de Diciembre de 1896.

Valladolid 24 de Enero de 1899.—El Presidente del Tribunal, Felipe Molina.

Tribunal de oposiciones para Escuelas elementales de niñas, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas.

Las señoras opositoras á dichas Escuelas deberán concurrir el día 16 de Febrero próximo, á las once de la mañana, á la Escuela Normal de Maestras de esta Capital, á los efectos prevenidos en el art. 83 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896; pues de no hallarse presentes al ser nombradas, se entiende que hacen renuncia de sus derechos á la oposicion.

Valladolid 24 de Enero de 1899.—El Presidente, Miguel Giraldo y Atienza.

OBRAS PÚBLICAS.

Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el Señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha de ayer, la necesidad de la ocupacion de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Aranda de Duero para la construccion de la carretera de dicha villa á Tórtolas y su prolongacion hasta la estacion del ferrocarril de Valladolid á Ariza en el mismo Aranda, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relacion publicada en el Boletin oficial número 183, correspondiente al día 17 de Noviembre último, y en la rectificacion inserta en el del número 206 de 27 de Diciembre próximo pasado, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el artículo 19 de la ley, ante el Ministerio de Fomento, es de ocho dias, á contar desde el de la notificacion.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen para designar ante la Alcaldia de la mencionada villa y en el término de ocho dias el perito que á cada uno ha de representar, teniendo presente que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 18 de Enero de 1899.—El Ingeniero Jefe, Mariano Martin Campos.

Alcaldia de Pancorvo.

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual han sido comprendidos, de conformidad al caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 21 de Octubre de 1896, los mozos de ignorado paradero que á continuacion se expresan:

Pedro Quincoces Vesga, hijo de Pedro y de Juliana, que nació en esta villa el día 28 de Abril de 1880.

Emilio Bernardino Echevarría Matilla, hijo de Juan Pedro y de Perfecta, que nació en esta villa en 20 de Mayo de 1880.

Y Francisco Gonzalez Romo, hijo de Felipe y de Leandra, que nació en 17 de Septiembre del mismo año: de cuyos sugetos se ignora el punto de residencia, así como el de

sus padres y demás familia desde hace mas de doce años.

En su consecuencia, se les cita por medio del presente edicto para que concurren á estas casas consistoriales el día 29 del actual y hora de las nueve de la mañana, en que tendrá lugar la rectificacion del alistamiento, para que expongan cuanto á su derecho convenga, rogando á las autoridades en cuyo punto se hallen se sirvan dar conocimiento á esta Alcaldia para los fines que proceda, pues en otro caso se considerarán los referidos tres sugetos como muertos, por analogia y á tenor de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 88 de la ley, y serán, por consiguiente, excluidos del alistamiento de este distrito municipal.

Pancorvo 16 de Enero de 1899.—El Alcalde, Esteban Martinez.

Igual anuncio hace el Alcalde de La Parte de Bureba respecto del mozo Lesmes Nectares Fernandez, hijo de Manuel y Andrea.

El de Merindad de Cuesta-Urria respecto del mozo Eusebio Avila Grijalvo, hijo de Alejandro y Jacinta.

El de Amaya y Peones respecto del mozo Marcos Cueva Martinez, hijo de Valentin y Eladia.

El de Villazopeque respecto del mozo Santiago Navarro Gonzalez, hijo de Manuel y Bernarda.

Alcaldia de Fontioso.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con oportunidad en la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formacion de los repartimientos de la contribucion territorial, pecuaria y urbana de este distrito para el año próximo de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes de este pueblo que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en esta Alcaldia en término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de alta ó baja debidamente reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos y otro de 5 del impuesto de guerra; advirtiéndole que no serán admitidas las que carezcan de reintegro legal, así como tampoco las que se presenten fuera del plazo indicado, haciendo tambien la advertencia de que las relaciones de urbana han de presentarse por separado de las de rústica.

Fontioso 18 de Enero de 1899.—El Alcalde, José Orcajo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Villarcayo.
Pradoluengo.
Nava de Roa.
Medinilla.
Avellanosa de Muñó.
Saldaña de Burgos.
Vallarta de Bureba.
Coruña del Conde.
Torregalindo.
Santibañez del Val.
Madrigalejo.
Barrios de Colina.
Villanasur Rio de Oca.
Bañuelos de Bureba.
Valle de Manzanedo.
San Adrian de Juarros.
San Mamés de Burgos.
Cuevas de Amaya.
Berlangas.
Tablada del Rudron.
Rucandio.

Junta de Traslaloma.
Medina de Pomar.
Pineda Trasmonte.
Busto de Bureba.
Espinosa del Camino.
Barrio de San Felices.
Valle de Zamanzas.

Alcaldia de Cabia.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan conocer con la debida anticipacion las variaciones que deben ser comprendidas en los apéndices del amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que habrán de formarse en la época que previene el art. 58 del Reglamento de 20 de Septiembre de 1885, para que produzca sus efectos en los repartos de la contribucion del próximo año económico de 1899 á 1900, se concede un plazo de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que presenten en esta Alcaldia las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Cabia 4 de Enero de 1899.—El Alcalde, Luciano Martinez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

La Vid de Bureba.
Zarzosa de Riopisuerga.
Rabanera del Pinar.
Valle de Valdelaguna.
Escalada.
Orbaneja-Riopico.
Quintanilla-Sobresierra.
Arlanzon.
Encio.
Arenillas de Riopisuerga.
Prádanos de Bureba.
Tejada.
Villafranca Montes de Oca.
Cogollos.
Padilla de Abajo.
Merindad de Valdeporres.
Villanueva de Gumiel.
Salinillas de Bureba.
Cascajares de Bureba.
Puentedura.
Santa Cruz del Valle.
Jurisdiccion de Lara.
Cubillos del Rojo.

Alcaldia de Villamayor de Treviño.

Habiéndose verificado por los individuos de la Junta pericial y una Comision del Ayuntamiento el recuento general de toda la ganaderia existente en este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la relacion de la misma por término de 10 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, con objeto de admitir las reclamaciones de agravio que se promuevan por los contribuyentes, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, y otros que se fijarán en los sitios de costumbre de esta localidad, para general conocimiento de todos los contribuyentes.

Villamayor de Treviño 19 de Enero de 1899.—El Alcalde, Honorato de la Fuente.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Marmellar de Arriba.
Quintanilla-Sobresierra.
Quintanilla del Agua.
Caleruega.
Barrios de Colina.

Villariego.
Guadilla de Villamar.
Modubar de la Emparedada.
Villasur de Herreros.
Junta de Traslaloma.
La Puebla de Arganzon.
Valles.
Sandoval de la Reina.
Villafruela.
Medinilla.
Escalada.
Espinosa del Camino.
Arroyal.
Aguas-Cándidas.
Zarzosa de Riopisuerga.

Comisaría de Guerra de Burgos.

Necesitando adquirir la Administracion de subsistencias de esta plaza los artículos que al final se designan, se convoca concurso de los mismos para el día 9 del mes de Febrero próximo á las once de la mañana. Los que deseen interesarse en él podrán enterarse de las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben serles conocidos de antemano, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la Administracion respectiva de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Burgos 21 de Enero de 1899.—Miguel Conde.

Artículos que se adquirirán.

Cebada.
Paja.
Carbon de cok.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El domingo 29 del actual, á las once de la mañana, se venderá en la villa de Poza, en pública y extrajudicial subasta, una casa sita en la Plaza Nueva, núm. 7, titulada el Meson, con su huerta unida á la misma, de la propiedad del que suscribe y otros, bajo el pliego de condiciones que se tendrá presente en el acto.

Briviesca 16 de Enero de 1899.—Salustiano Canton-Salazar. 3—3

Cueros de buey.

Se compran en la Fábrica de curtidos de Felipe Divildos, carretera de Madrid, núm. 5 (edificio llamado de la Concepcion) y en su casa Plaza de Vega, núm. 26, piso 2.º, pagándose á 95 céntimos de peseta el kilo en fresco. 4

ANTIGUA PAÑERÍA

DE

ALEJANDRO MARTINEZ,

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales) Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 3

SANTA OLALLA,

OCULISTA.

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 4

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

OBRAS PÚBLICAS.

Relacion rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiacion de fincas con motivo de la construccion de la carretera de tercer orden de Trespaderne á Arciniega, trozo 4.º, en el término jurisdiccional del Ayuntamiento de Junta de Rio de Losa.

| Número de orden. | Cultivo á que se destinan. | Nombres de los propietarios. | Vecindad de los mismos |
|------------------|----------------------------|------------------------------|------------------------|
|------------------|----------------------------|------------------------------|------------------------|

Jurisdiccion de San Pantaleon.

| | | | |
|----|-------------|-----------------------------|-----------------|
| 1 | A cereales. | José Maria Angulo. | Bilbao. |
| 2 | idem | Leonardo Iñigo de Angulo. | Burgos. |
| 3 | idem | Joaquin Eranueva. | Miranda. |
| 4 | idem | José Maria Angulo. | Bilbao. |
| 5 | idem | Joaquin Eranueva. | Miranda. |
| 6 | idem | José Maria Angulo. | Bilbao. |
| 7 | idem | Herederos de Juan Ortiz. | Criales. |
| 8 | idem | Herederos de Juan Zorrilla. | Arciniega. |
| 9 | idem | Domingo Hierro. | San Pantaleon. |
| 10 | idem | Joaquin Eranueva. | Miranda. |
| 11 | idem | Domingo Villaño. | San Pantaleon. |
| 12 | idem | Joaquin Eranueva. | Miranda. |
| 13 | idem | El mismo. | Idem. |
| 14 | idem | Agapito Ochoa. | Rio. |
| 15 | idem | Herederos de Juan Gonzalez. | Villaluenga. |
| 16 | idem | Joaquin Eranueva. | Miranda. |
| 17 | idem | Jacinto Zaton. | Villacomparada. |
| 18 | idem | Joaquin Eranueva. | Miranda. |
| 19 | idem | Domingo Hierro. | San Pantaleon. |
| 20 | idem | Lorenzo Ochoa. | Idem. |
| 21 | idem | Joaquin Eranueva. | Miranda. |
| 22 | idem | José Maria Angulo. | Bilbao. |
| 23 | idem | Joaquin Eranueva. | Miranda. |
| 24 | idem | Julian Perea. | Ballorca. |

Jurisdiccion de Rio de Losa.

| | | | |
|----|-------------|---------------------------------|------------------|
| 25 | A cereales. | Justo Orive. | Bóveda. |
| 26 | idem | Luciano Angulo. | Rio de Losa. |
| 27 | idem | Lucio Garcia. | Teza. |
| 28 | idem | Herederos de Juan Zorrilla | Arciniega. |
| 29 | idem | Herederos de Gabino Castresana. | Rio de Losa. |
| 30 | idem | Lucia Castresana. | Idem. |
| 31 | idem | Joaquin Eranueva. | Miranda. |
| 32 | idem | Raimundo Torre. | Rio de Losa. |
| 33 | idem | Faustino Gomez. | Idem. |
| 34 | idem | Pedro Rueda. | Salvatierra. |
| 35 | idem | Herederos de Francisco Angulo. | Rio de Losa. |
| 36 | idem | Jacinto Zaton. | Villacomparada. |
| 37 | idem | Robustiano Gonzalez. | Rio de Losa. |
| 38 | idem | Pedro Garcia. | Idem. |
| 39 | idem | Daniel Molinuevo. | Idem. |
| 40 | idem | José Villate. | San Pantaleon. |
| 41 | idem | Faustino Gomez. | Rio de Losa. |
| 42 | idem | Herederos de Juan Zorrilla. | Arciniega. |
| 43 | idem | Gerónimo Presa. | Barriga. |
| 44 | idem | Robustiano Gonzalez. | Rio de Losa. |
| 45 | idem | Joaquin Eranueva. | Miranda. |
| 46 | idem | Julian Perea. | Ballorca. |
| 47 | idem | Juana Salazar. | Estulez. |
| 48 | idem | Blas Ruiz. | Quincoces. |
| 49 | idem | José Maria Angulo. | Bilbao. |
| 50 | idem | Eulogio Palacios. | Barriga. |
| 51 | idem | José Maria Angulo. | Bilbao. |
| 52 | idem | Faustino Gomez. | Rio de Losa. |
| 53 | idem | Jacinto Zaton. | Villacomparada. |
| 54 | idem | Segundo Cambra. | San Martin. |
| 55 | idem | Pedro Orive. | Aostri. |
| 56 | idem | Santiago Zaton. | Rio de Losa. |
| 57 | idem | Herederos de Luis Gomez. | Idem. |
| 58 | idem | Pedro Zorrilla. | Criales. |
| 59 | idem | Herederos de Fernando Vadillo. | Bóveda. |
| 60 | idem | Agapito Ochoa. | Rio de Losa. |
| 61 | idem | Luciano Angulo. | Idem. |
| 62 | idem | Herederos de Bruna Rueda. | Torres. |
| 63 | idem | Blas Ruiz. | Quincoces. |
| 64 | idem | Pedro Rueda. | Salvatierra. |
| 65 | idem | Leandro Angulo. | Villaluenga. |
| 66 | idem | Luciano Angulo. | Rio de Losa. |
| 67 | idem | Herederos de Luis Gomez. | Idem. |
| 68 | idem | Idem de Lucio Martinez. | Medina de Pomar. |
| 69 | idem | Santiago Zaton. | Rio de Losa. |
| 70 | idem | Faustino Gomez. | Idem. |
| 71 | idem | Raimundo Torre. | Idem. |
| 72 | idem | Julian Perea. | Ballorca. |
| 73 | idem | Pedro Garcia. | Rio de Losa. |
| 74 | idem | José Maria Angulo. | Bilbao. |
| 75 | idem | Fermin Ramirez. | Villaluenga. |
| 76 | idem | Julian Perea. | Ballorca. |

| | |
|-----|-------------|
| 77 | A cereales. |
| 78 | idem |
| 79 | idem |
| 80 | idem |
| 81 | idem |
| 82 | idem |
| 83 | idem |
| 84 | idem |
| 85 | idem |
| 86 | idem |
| 87 | idem |
| 88 | idem |
| 89 | idem |
| 90 | idem |
| 91 | idem |
| 92 | idem |
| 93 | idem |
| 94 | idem |
| 95 | idem |
| 96 | A erial. |
| 97 | A cereales. |
| 98 | idem |
| 99 | idem |
| 100 | idem |
| 101 | idem |
| 102 | idem |
| 103 | idem |
| 104 | idem |
| 105 | idem |
| 106 | idem |
| 107 | idem |
| 108 | idem |
| 109 | idem |
| 110 | idem |
| 111 | idem |
| 112 | idem |
| 113 | idem |
| 114 | idem |
| 115 | idem |
| 116 | idem |
| 117 | idem |
| 118 | idem |
| 119 | idem |
| 120 | idem |
| 121 | idem |
| 122 | idem |
| 123 | idem |
| 124 | idem |
| 125 | idem |
| 126 | idem |
| 127 | idem |
| 128 | idem |
| 129 | idem |
| 130 | idem |
| 131 | idem |
| 132 | idem |
| 133 | idem |
| 134 | idem |
| 135 | idem |
| 136 | A erial. |
| 137 | A labor. |

| | |
|--------------------------------|----------------------|
| Valentin Perez. | Rio de Losa. |
| Herederos de Francisco Angulo. | Idem. |
| Herederos de Narciso Oteo. | Lastras de la Torre. |
| Juan Orive. | Rio de Losa. |
| Mateo Orive. | Baró. |
| Luciano Angulo. | Rio de Losa. |
| Domingo Orive. | Idem. |
| Herederos de Luis Gomez. | Idem. |
| Herederos de Francisco Angulo. | Idem. |
| Faustino Gomez. | Idem. |
| Excmo. Sr. Duque de Frias. | Madrid. |
| Herederos de Juan Gonzalez. | Villaluenga. |
| Mauricio Gonzalez. | Rio de Losa. |
| Herederos de Luis Gomez. | Idem. |
| Rosalio Ochoa. | Idem. |
| Dionisio Mardones. | Idem. |
| Alejo Ortega. | Idem. |
| Faustino Gomez. | Idem. |
| Santiago Guinea. | Teza. |
| Pedro Rueda. | Salvatierra. |
| Pedro Zorrilla. | Criales. |
| Melchor Gonzalez. | Madrid. |
| Jacinto Zaton. | Villacomparada. |
| Herederos de Francisco Angulo. | Rio de Losa. |
| Lucio Garcia. | Teza. |
| Robustiano Gonzalez. | Rio de Losa. |
| Jacinto Zaton. | Villacomparada. |
| Pedro Fernandez. | Madrid. |
| Melquiades Cámara. | Villaluenga. |
| Robustiano Gonzalez. | Rio de Losa. |
| Santiago Zaton. | Idem. |
| José Maria Angulo. | Bilbao. |
| Juliana Gonzalez. | Baró. |
| Raimundo Torre. | Rio de Losa. |
| Jacinto Zaton. | Villacomparada. |
| Francisco Zaton. | Rio de Losa. |
| Baltasar Martinez. | Lastras de la Torre. |
| Victoriano Raigadas. | Barriga. |
| Felix Torre Orive. | Villaño. |
| Hipólito Canton. | Rio de Losa. |
| Juan Orive. | Idem. |
| José Maria Angulo. | Bilbao. |
| Daniel Molinuevo. | Rio de Losa. |
| Valentin Perez. | Idem. |
| Lucia Castresana. | Idem. |
| Herederos de Francisco Angulo. | Idem. |
| Gregorio Torre. | Villaño. |
| Mateo Ruiz Bravo. | Villacomparada. |
| Francisco Zaton. | Rio de Losa. |
| Mateo Orive. | Baró. |
| Juan Orive. | Rio de Losa. |
| Jacinto Zaton. | Villacomparada. |
| Santiago Zaton. | Rio de Losa. |
| Herederos Vicente Cantera. | Aostri. |
| Luciano Angulo. | Rio de Losa. |
| Herederos de Luis Gomez. | Idem. |
| Daniel Molinuevo. | Idem. |
| Victoriano Raigadas. | Barriga. |
| Pedro Garcia. | Rio de Losa. |
| Santiago Zaton. | Idem. |
| Sebastian Ochoa. | Villaluenga. |

Jurisdiccion de Villaluenga.

| | | | |
|-----|-------------|--------------------------|-----------------|
| 138 | A labor. | Marcelo Salazar. | Villaluenga. |
| 139 | idem | Ignacio Calleja. | Idem. |
| 140 | idem | José Maria Angulo. | Bilbao. |
| 141 | idem | Leandro Angulo. | Villaluenga. |
| 142 | idem | Tomás Agüero. | Idem. |
| 143 | idem | Marcelo Salazar. | Idem. |
| 144 | idem | Leandro Angulo. | Idem. |
| 145 | idem | Ignacio Calleja. | Idem. |
| 146 | idem | Eusebio Zorrilla. | Criales. |
| 147 | idem | Jacinto Zaton. | Villacomparada. |
| 148 | idem | Juan Orive. | Rio de Losa. |
| 149 | idem | Vicente Calleja. | San Llorente. |
| 150 | idem | Pedro Rueda. | Salvatierra. |
| 151 | idem | Celestino Eranueva. | San Pantaleon. |
| 152 | idem | Atanasio Perex. | Rio de Losa. |
| 153 | idem | Facundo Zaton. | Villacomparada. |
| 154 | A cereales. | Julian Perea. | Ballorca. |
| 155 | idem | Santiago Zaton. | Rio de Losa. |
| 156 | idem | Juan Orive. | Idem. |
| 157 | idem | Ignacio Calleja. | Villaluenga. |
| 158 | idem | Melquiades Cámara. | Idem. |
| 159 | idem | Mateo Orive. | Baró. |
| 160 | idem | Blas Ruiz. | Quincoces. |
| 161 | idem | Mateo Orive | Baró. |
| 162 | idem | Domingo Orive. | Rio de Losa. |
| 163 | idem | Jacinto Zaton. | Villacomparada. |
| 164 | idem | Herederos Toribio Gomez. | Teza. |
| 165 | idem | Melquiades Cámara. | Villaluenga. |
| 166 | idem | Segundo Garcia. | Idem. |
| 167 | idem | Josefa Fernandez. | Idem. |

168 A cereales.
169 idem
170 idem
171 idem
172 idem
173 idem
174 idem
175 idem
176 idem
177 idem
178 idem
179 idem
180 idem
181 idem
182 idem
183 idem
184 idem
185 idem
186 idem
187 idem
188 idem
189 idem
190 idem
191 idem
192 idem
193 idem
194 idem
195 idem
196 idem
197 idem
198 idem
199 idem
200 idem
201 idem
202 idem
203 idem
204 idem
285 idem
206 idem
207 idem
208 idem

Dionisia Ballesteros.
Melquiades Cámara.
Celestino Eranueva.
Mateo Orive.
Tomás Agüero.
El mismo.
Ignacio Calleja.
El mismo.
Josefa Fernandez.
Ignacio Perea.
Francisco Zaton.
Simon Corral.
Pedro Rueda.
Aniceto Guinea.
Celestino Eranueva.
Bernabé Orive.
Mateo Orive.
Ignacio Perea.
Celestino Eranueva.
Ignacio Perea.
Prudencia Badillo.
Pedro Ortiz.
Prudencia Badillo.
Felix Ortega.
Celestino Eranueva.
Tomás Agüero.
Josefa Fernandez.
Pedro Ortiz.
Simon Corral.
Carlos Herran.
Josefa Fernandez.
Sebastian Ochoa.
Fermin Ramirez.
Mateo Orive.
Ignacio Perea.
Ignacio Calleja.
Celestino Eranueva.
Fermin Ramirez.
Ignacio Perea.
Blas Ruiz.
Ignacio Perea.

Villaluenga.
Idem.
San Pantaleon.
Baró.
Villaluenga.
Idem.
Idem.
Idem.
Idem.
Idem.
Rio de Losa.
Villaluenga.
Salvatierra.
Villaluenga.
San Pantaleon.
Lastras de la Torre
Baró.
Villaluenga.
San Pantaleon.
Villaluenga.
Quincoces.
Laredo.
Quincoces.
Idem.
San Pantaleon.
Villaluenga.
Idem.
Laredo.
Villaluenga.
Santa Coloma.
Villaluenga.
Idem.
Idem.
Baró.
Villaluenga.
Idem.
San Pantaleon.
Villaluenga.
Idem.
Quincoces.
Villaluenga.

260 A cereales.
261 idem
262 idem
263 idem
264 idem
265 idem
266 idem
267 idem
268 idem
269 idem
270 idem
271 idem
272 idem
273 idem
274 idem
275 idem
276 idem
277 idem
278 idem
279 idem
280 idem
281 idem
282 idem
283 idem
284 idem
285 idem
286 idem
287 idem
288 idem
289 idem
290 idem
291 idem
292 idem
293 idem
294 idem
295 idem
296 idem
297 idem
298 idem
299 idem
300 idem
301 idem
302 idem
303 idem
304 idem
305 idem
306 idem
307 idem
308 idem
309 idem
310 idem

Juana Llanos.
Elias Gonzalez.
Felix Ortega.
Paula Guinea.
Vicente Calleja.
Julian Valle.
Felix Ortega.
Vicente Aleson.
Julian Valle.
Francisco Calleja.
Luciano Angulo.
Adrian Villaluenga.
José María Morquecho.
Juan Paredes.
Martin Ruiz.
Eugenio Arceo.
Vicenta Aleson.
José María Morquecho.
Manuel Angulo.
Leonarda Mardones.
Juana Llanos.
Eugenio Aruo.
José María Morquecho.
Patricio Villate.
Secundino Orive.
José Herran.
Pablo Villacian.
Juan Salazar.
Vicente Calleja.
José Villamor.
Pedro Mardones.
Pablo Villacian.
Florentina Garcia.
Pedro Ruiz.
Marcelo Cámara.
Bonifacio Robledo.
Petra Pinedo.
Juana Llanos.
Manuel Martinez.
Andres Guinea.
Leandro Fernandez.
Sotero Guinea.
Isidoro Martinez.
Saturnino Molinuevo.
Lorenzo Gorbea.
Eladia Gorbea.
Saturnino Molinuevo.
José Villamor.
Norberto Quintanilla.
Manuel Martinez.
Lorenzo Gorbea.

Tobilla.
Llodio.
Quincoces.
Nanclares.
San Llorente.
Lezana.
Quincoces.
Sotes.
Lezana.
Venolides.
Rio de Losa.
Quincoces.
Medina.
Villabasil.
San Llorente.
Idem.
Sotes.
Sotes.
Tobillas.
Zaballa.
Tobillas.
San Llorente.
Medina.
San Llorente.
Corro.
Acebedo.
Barrio.
Quincoces.
San Llorente.
Idem.
Quincoces.
Barrio.
Quincoces.
Idem.
San Llorente.
Villabasil.
Robredo.
Tobillas.
Idem.
San Llorente.
Idem.
Teza.
Oteo.
San Llorente.
Idem.
Oteo.
San Llorente.
Idem.
Tobillas.
San Llorente.

Jurisdiccion de San Llorente.

209 A cereales.
210 idem
211 idem
212 idem
213 idem
214 idem
215 idem
216 idem
217 idem
218 idem
219 idem
220 idem
221 idem
222 idem
223 idem
224 idem
225 idem
226 idem
227 idem
228 idem
229 idem
230 idem
231 idem
232 idem
233 idem
234 idem
235 idem
236 idem
237 idem
238 idem
239 idem
240 idem
241 idem
242 idem
243 idem
244 idem
245 idem
246 idem
247 idem
248 idem
249 idem
250 idem
251 idem
252 idem
253 idem
254 idem
255 idem
256 idem
257 idem
258 idem
259 idem

Bartolomé Villaluenga.
Jacinto Zaton.
Pablo Villacian.
Felix Ortega.
Juan Paredes.
Martin Ruiz.
Elias Gonzalez.
Jacinto Zaton.
Pablo Villacian.
Saturnino Molinuevo.
Marcos Plagaro.
Elias Gonzalez.
Sotero Guinea.
Gervasio Estrada.
Marcelo Cámara.
Duque de Frias.
Joaquin Peña.
Jacinto Zaton.
Blas Ruiz.
Marcos Plagaro.
Martin Ruiz.
Teodoro Villate.
Andres Guinea.
Antonio Abasolo.
Pablo Villacian.
Vicente Calleja.
Estanislao Angulo.
Bartolomé Villaluenga.
Estanislao Angulo.
Julian Valle.
Bartolomé Villaluenga.
José Morquecho.
El mismo.
Joaquin Peña.
Vicente Aleson.
Vicente Calleja.
Estanislao Angulo.
José Morquecho.
Bartolomé Villaluenga.
José Morquecho.
Vicente Aleson.
N. Romarels.
Patricio Villate.
Julian Valle.
Vicenta Aleson.
Pablo Villacian.
Robustiano Gonzalez.
Juan Paredes.
Sotero Villate.
Sotero Guinea.
Blas Ruiz.

Quincoces.
Villacomparada.
Barrio.
Quincoces.
Villabasil.
San Llorente.
Llodio.
Villacomparada.
Barrio.
Oteo.
San Llorente.
Llodio.
San Llorente.
Boveda.
San Llorente.
Madrid.
Idem.
Villacomparada.
Quincoces.
San Llorente.
Idem.
Idem.
Idem.
Barrio.
San Llorente.
Valmaseda.
Quincoces.
Valmaseda.
Lezana.
Quincoces.
Medina.
Idem.
Madrid.
Sotes.
San Llorente.
Valmaseda.
Medina.
Quincoces.
Medina.
Sotes.
Bilbao.
San Llorente.
Lezana.
Sotes.
Barrio.
Rio de Losa.
Villabasil.
San Llorente.
Idem.
Quincoces.

Nota.—A todas estas fincas afecta la expropiacion parcialmente, excepto á las números 88, 89 y 96 que las afecta totalmente.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiacion puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de 20 dias, sobre la necesidad de la ocupacion de sus respectivas fincas, con arreglo á lo prescripto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Burgos 16 de Enero de 1899.—El Ingeniero Jefe, Mariano Martin Campos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Quintanilla-Somuño.

En dicho pueblo y su término de Pradoval existe una finca rústica de siete fanegas de sembradura, que antes fué prado, hoy propiedad de D. Telesforo Gonzalez y otros catorce socios, vecinos de este pueblo y de la ciudad de Burgos, en cuya finca, y por las partes Norte, Sur y Este hay varios árboles, chopos y sauces que se cree sean de particulares; y teniendo que proceder al deslinde de la mencionada finca, se ruega á los que se crean dueños de dichos árboles procedan á la corta de los mismos en el término de 20 dias, pues de no hacerlo quedarán en beneficio de la misma.

Quintanilla-Somuño 21 de Enero de 1899.—Telesforo Gonzalez.

Casa en venta.

En la ciudad de Medina de Pomar, de esta provincia de Burgos y partido de Villarcayo, se halla en venta la casa núm. 11 de la calle Mayor, de moderna y sólida

construccion, con tres pisos, tres luces y espaciosos locales en la planta baja para comercio, uno de los cuales se halla actualmente ocupado por la Administracion de Correos: de su valor dará razon en dicha ciudad D. Leandro Garcia, del Comercio, y en Villarcayo Don Avelino Porres. 2

HIJOS DE SANTIAGO RODRIGUEZ,

Pasaje de la Flora, Burgos.

Imprenta, libreria, almacen de papel y objetos de escritorio. Casa especial en el ramo de enseñanza. Obras jurídicas y administrativas para Ayuntamientos y Juzgados. Papeles de hilo desde 6 pesetas resma, plumas, tinta, lacres y obleas. Libros religiosos y litúrgicos. Impresiones de facturas, papeles timbrados, carteles de ferias, anuncios, esquelas mortuorias y recordatorios.—Precios económicos. Pasaje de la Flora, Burgos. 2—6